

ciento ocho (108) ✓
~~ciento treinta y ocho (138) ✓~~
~~ciento treinta y ocho (138) ✓~~

Juicio No. 12371-2013-0869

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS. Quevedo, martes 22 de noviembre del 2016, las 16h44.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por la parte demandada.-Que se agregue también la contestación a oficio remitido por el banco Pichincha.- Proveyendo.-1).- Póngase en conocimiento de las partes la contestación a oficio remitido por el banco Pichincha.- 2).- La actuario del juzgado siente razón en el sentido que solicita el demandado en el numeral 7 del escrito que presenta, lo cual ya consta dispuesto con anterioridad por la jueza que me antecedió en el conocimiento.- 3).- Tómese en cuenta la autorización que el demandado confiere a la abogada Karen Moreira Aguilar, y los correos electrónicos que señala para recibir notificaciones.- 4).-En atención al contenido del escrito que ha presentado, se le hace conocer que el Art. 94.de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta textualmente :” La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”, así mismo es necesario recordar que el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional dice "Término para accionar.- El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia."; se le hace saber al accionado que en ésta instancia no se dictó la decisión definitiva.- 2).-Esta juzgadora, cumpliendo con el derecho a la defensa dispuesto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en aplicación de los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo la Acción Extraordinaria de Protección una garantía jurisdiccional su competencia exclusiva radica en la Corte Constitucional, por lo que, el análisis de admisibilidad o inadmisibilidad es competencia de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, por aquello, dispongo que la actuario del juzgado a la brevedad posible remita el proceso a la Corte Constitucional, dejando copias certificadas en esta instancia.-Siga actuando la abogada Magali Macías Morán, en calidad de secretaria titular.-
Notifíquese y Cúmplase:


DÍAZ FUENTES MONICA CARMEN
JUEZA

Certifico:


MACIAS MORAN EDDA MAGALI
SECRETARIO

En Quevedo, miércoles veinte y tres de noviembre del dos mil dieciseis, a partir de las doce horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PEÑA GAMBOA MANUEL OTTON en la casilla No. 133 y correo electrónico dianasabando1987@hotmail.com; stelis1989@hotmail.com del Dr./Ab. DIANA ROSALVA SABANDO MORENO. OPAZO LARRAIN JAIME RENATO en el correo electrónico karenmoreiraguilar@gmail.com, karen_elizabeth11@hotmail.com del Dr./Ab. KAREN ELIZABETH MOREIRA AGUILAR. Se notifica por última vez a en la casilla No. 0. Certifico:

MACIAS MORAN EDDA MAGALI
SECRETARIO

MONICA.DIAZF